

## **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS ORALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LA INSPECCIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Directores del TSE  
n.º 05-2022 del 25 de enero de 2022 y comunicado  
por oficio n.º CDIR-0023-2022 del 25 de enero de 2022

---

### **Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en la Inspección Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones**

#### **a. Introducción**

La implementación de modalidades no presenciales de trabajo y la incorporación de herramientas tecnológicas han demostrado ser mecanismos eficaces para realizar las labores institucionales en forma segura, eficiente y con ahorro de recursos. Es en este contexto que se considera necesario regular la celebración de audiencias virtuales en procedimientos administrativos, como una alternativa que no debe limitarse a la atención de casos durante la emergencia nacional por COVID-19, sino que está pensado como un mecanismo permanente, a efectos de ser una herramienta que asegure el cumplimiento eficiente y eficaz de las competencias asignadas a la Inspección Electoral.

Bajo esa premisa, es necesario señalar que el numeral 214 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), establece: *"1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. / 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final."*

Asimismo, el artículo 224 de la LGAP, dispone que el procedimiento administrativo se rige por el principio de informalismo. Este determina que las normas del libro II de dicha ley, deberán interpretarse en forma razonable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados.

Aunado a lo anterior, el artículo 313 de ese cuerpo legal, dispone: “1. Las comparecencias, en lo posible, serán grabadas. 2. Cuando lo fueren, el acta respectiva podrá ser levantado posteriormente con la sola firma del funcionario director, pero en todo caso deberá serlo antes de la decisión final. Se conservará la grabación hasta la conclusión del expediente”.

Ahora bien, respecto a la sede donde debe realizarse la comparecencia el numeral 318 de la LGAP establece lo siguiente: “(...) 2. Podrá también llevarse a cabo en otra sede para obtener economía de gastos o cualesquiera otras ventajas administrativas evidentes, si ello es posible sin pérdida de tiempo ni perjuicio grave para las partes. (...)”.

Por otra parte, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley No. 8454, establece en su numeral 3 que, cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos y que en cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos.

Finalmente, según lo establecido en los numerales 4, 10 y 16 de la LGAP, la Administración Pública está sujeta a los principios de continuidad, eficiencia y adaptación a todo cambio en el régimen legal o la necesidad social que satisfacen, lo cual, se torna efectivo mediante el uso adecuado de los instrumentos tecnológicos, dentro del respeto debido a los derechos e intereses de los administrados.

Con base en lo anterior, se considera pertinente y oportuno establecer un protocolo para la realización de audiencias orales y privadas por medios tecnológicos, que permitirá no solo la continuidad del trabajo de la Inspección Electoral durante la emergencia sanitaria, sino que, en forma permanente se siga utilizando en procura de una mayor eficiencia, aprovechando las tecnologías de la información con las que cuenta la institución, garantizado tanto los principios del debido proceso como el cumplimiento eficaz y eficiente de las competencias asignadas, según las siguientes disposiciones:

**Artículo 1. Objeto:** Este protocolo tiene como finalidad establecer las pautas necesarias por parte de la Inspección Electoral para realizar de forma virtual, las audiencias de recepción de prueba u otras actuaciones propias del procedimiento administrativo. Lo anterior, a fin de dar

continuidad al servicio público y lograr una mayor eficiencia, garantizando a las partes, en todo momento, los derechos constitucionales y legales del debido proceso.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** El presente protocolo aplica para todos los procedimientos administrativos que se realizan en la Inspección Electoral en materia electoral, disciplinaria, contratación administrativa, o de cualquier otra rama que le sea asignada.

**Artículo 3. Marco Normativo.** Los procedimientos administrativos se realizarán conforme al ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto. Este protocolo es adicional y complementario y lo que pretende es dictar normas prácticas que permitan adecuar la presencialidad de la audiencia a la modalidad virtual.

**Artículo 4. Plataforma Tecnológica:** Para la realización de audiencias y otros actos procesales de manera virtual, únicamente se utilizarán aquellas aplicaciones y plataformas tecnológicas que, previamente hayan sido autorizadas por la Dirección General de Estrategia Tecnológica, la cual, al momento de emisión de este protocolo, únicamente se encuentra autorizado el uso sistema Zoom Empresarial, en adelante Zoom (oficio n.º CDIR-0330-2021).

**Artículo 5. Apoyo Técnico:** La Dirección General de Estrategia Tecnológica, será la dependencia encargada de dotar a la Inspección Electoral de la conectividad, los equipos de cómputo, dispositivos periféricos y licencias correspondiente para el uso del sistema ZOOM necesarios para realizar de forma adecuada las audiencias en modalidad virtual, según las posibilidades institucionales. Asimismo, le corresponderá, impartir la capacitación que sea necesaria para el manejo de ZOOM o la plataforma que se encuentre aprobada en el momento, así como atender y solventar cualquier incidencia o imprevisto que suceda en el ámbito tecnológico antes o durante el transcurso de la audiencia virtual.

**Artículo 6. Apoyo Logístico:** Corresponderá a la Dirección Ejecutiva, a través de las unidades competentes, brindar el apoyo logístico cuando se requiera realizar adaptaciones en los espacios físicos, tanto en la Inspección Electoral como en otras dependencias de la institución, para posibilitar el adecuado desarrollo de las audiencias virtuales.

**Artículo 7. De la grabación de la audiencia.** Las audiencias que se realicen bajo la modalidad virtual serán grabadas en audio y video por el órgano director o por quien este designe.

**Artículo 8. Condiciones para la participación en una audiencia bajo la modalidad virtual.** Para participar en las audiencias virtuales y que estas se puedan realizar exitosamente, las partes, abogados, testigos y peritos, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Disponer de algún dispositivo electrónico, -computadora, tablet o celular-, con conexión a internet, que cuente con micrófono y cámara en buen estado de funcionamiento.

b. Deberá asegurarse de que la batería del dispositivo a utilizar cuente con carga completa, y, de preferencia, con acceso a conexión eléctrica, para garantizar su conectividad durante toda la diligencia.

c. Tener acceso a internet con un ancho de banda mínimo de 3 Mb exclusivo, que permita la conexión a la audiencia virtual con micrófono y cámara abiertos.

d. El dispositivo que se utilice deberá contar con un navegador que permita la conectividad adecuada. Respecto a la plataforma tecnológica, no requieren contar con licencia del software de ZOOM.

e. Contar con un lugar que garantice la confidencialidad de la audiencia. Durante la conexión a la audiencia virtual, en el lugar no deben estar presentes o transitar personas ajenas al acto procesal y deberá evitarse, además, que terceros escuchen o tengan acceso visual a la audiencia. El lugar debe contar con iluminación adecuada que permita visualizar e identificar debidamente a la persona que esté participando. Se deberán evitar los ruidos y las distracciones de cualquier índole que interfieran o impidan escuchar de forma clara las manifestaciones.

f. Portar la cédula de identidad o documento de identificación vigente y en buenas condiciones.

**Artículo 9. Ubicación física.** La participación en la audiencia virtual de las partes, abogados (as), testigos y peritos, deberá hacerse conforme las siguientes reglas:

- a. Las partes y sus abogados (as) o representantes legales podrán estar en un mismo recinto o ubicarse en lugares diferentes, ya sea en oficina, casa de habitación u otro sitio que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b. Los testigos y peritos de la parte se ubicarán, preferiblemente, en el mismo lugar donde participen la parte y/o su abogado (a). También podrán conectarse a la audiencia desde un sitio diferente, siempre que el lugar cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior. Subsidiariamente, en caso de que se le imposibilite cumplir con los requisitos establecidos en el citado artículo, el órgano director definirá o autorizará el lugar desde donde deberá rendir su declaración.
- c. Los testigos y peritos citados de oficio por el órgano director, deberán rendir declaración en el despacho de la Inspección Electoral. En aquellos casos en que se considere conveniente para los fines de la audiencia y considerando el domicilio del compareciente, podrán rendir declaración desde la sede regional del Tribunal Supremo de Elecciones que indique el órgano director. También podrán realizar la declaración desde su propio domicilio u otro lugar siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 8 de este protocolo, en aras del principio de eficacia y previa autorización del órgano director.

**Artículo 10. Deberes.** La parte que participe en una audiencia oral y privada deberá:

- a. Informar al órgano director, por escrito, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del traslado de cargos, una dirección de correo electrónico para el envío del enlace o "*link*" a la audiencia virtual.
- b. Remitir el enlace o "*link*" de la audiencia virtual a su abogado (a).
- c. Enviar el "*link*" o enlace de la audiencia virtual a los peritos y testigos que le hayan sido admitidos por el órgano director, a efecto de que se apersonen en la fecha y hora que este haya señalado en el traslado de cargos.
- d. Acreditar ante el órgano director, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del traslado de cargos, un número de teléfono para la localización expedita, en caso de que se presente cualquier circunstancia técnica o de otra índole de previo o durante la celebración de la audiencia virtual. Para ese mismo fin, pondrá a disposición de dicho

órgano, los números telefónicos de su abogado (a) y de los peritos y testigos que le hayan sido admitidos. Tales datos serán manejados de forma confidencial.

e. Cumplir con lo establecido en el artículo 8 de este protocolo respecto de las condiciones necesarias para participar en la audiencia.

f. Informar tanto a su abogado (a), como a los peritos y testigos que le hayan sido admitidos por el órgano director, las condiciones que deben cumplir para participar en una audiencia virtual, según lo establecido en el artículo 8 de esta norma.

g. Asegurar que su abogado (a), los peritos y testigos admitidos por el órgano director, cumplan con las condiciones para participar en una audiencia virtual, según lo establecido en el artículo 8 del presente protocolo.

h. Escanear y enviar en formato PDF al correo electrónico indicado por el órgano director en el traslado de cargos, cualquier documento que vaya a enviar de previo o durante la audiencia virtual. Sin perjuicio de que, por el tipo de documento a presentar o tamaño del archivo, se le requiera su remisión de forma física

i. Informar al órgano director, en forma inmediata y a través del número de teléfono indicado en el traslado de cargos, sobre cualquier inconveniente de carácter técnico que le impida conectarse a la audiencia virtual o una vez iniciada, continuar enlazado a esta. De igual forma procederá si el abogado (a) acreditado, perito o testigos propuestos, presentan tal inconveniente.

**Artículo 11. Prohibiciones.** Durante la audiencia, las partes, abogados (as), testigos y peritos, deberán abstenerse de:

a. Grabar total o parcialmente la audiencia por cualquier medio, sea audio o video. Sólo el órgano director o el funcionario designado por este, podrá realizar dicha grabación.

b. Permitir que terceros graben la audiencia por cualquier medio.

c. Compartir con terceros el enlace a la audiencia.

- d. Permitir que terceros no convocados o autorizados por el órgano director ingresen a la audiencia, o que permanezcan en el mismo lugar desde el cual se participa en la misma.
- e. Hacer uso del teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico, para comunicarse con terceros o atender asuntos ajenos a la audiencia, salvo por causa debidamente justificada o para la comunicación privada que puede existir entre la parte y su abogado (a), previa autorización del órgano director.
- f. Apagar la cámara durante la audiencia.
- g. Eliminar o silenciar a otro participante.
- h. En el caso de testigos y peritos, hacer uso de cualquier instrumento de consulta, sea físico o electrónico, salvo previa solicitud o autorización del órgano director.
- i. En el caso de testigos y peritos, finalizar o suspender voluntariamente la conexión antes de que el órgano director de por concluida la comparecencia.

En caso de incumplirse tales disposiciones, el órgano director realizará las prevenciones correspondientes a fin de que cese la conducta no permitida y evitar que se vuelva a incurrir en ella.

**Artículo 12. Disposiciones adicionales en el traslado de cargos.** En la resolución de traslado de cargos, además de las disposiciones de ley, se indicarán también las siguientes:

- a. Que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma tecnológica ZOOM u otra que autorice el Tribunal y que será grabada en audio y video.
- b. Los requerimientos o condiciones indicados en el artículo 8 de este protocolo.
- c. Las reglas de lugar dispuestas en el artículo 9 de la presente norma.
- d. Los deberes establecidos en el artículo 10 incisos a, b, c, d, f, g, h, i, de este protocolo

e. Las prohibiciones establecidas en los incisos a, b, c, d, e, f y g del artículo anterior.

f. El número de teléfono del despacho, donde se podrá comunicar con el órgano director o su abogado asistente, a efecto de que la parte pueda cumplir con lo establecido en el artículo 10 inciso i de este protocolo.

g. El correo electrónico del órgano director y/o abogado asistente, al cual, la parte podrá remitir cualquier documento que vaya a presentar escaneado en formato PDF, de previo o durante la audiencia, según lo establecido en el artículo 10 inciso h de esta norma.

**Artículo 13. Disposiciones adicionales de la citación de testigos o peritos.** Cuando se emita una citación para comparecer en calidad de testigo o perito, además de las disposiciones de ley, se indicarán también las siguientes, según corresponda:

a. Que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma tecnológica ZOOM y que será grabada en audio y video.

b. Las condiciones que debe cumplir según el artículo 8 de este protocolo.

c. El lugar desde el cual comparecerá, según lo establecido en los incisos b y c del artículo 9 de esta norma.

d. Las prohibiciones establecidas en el artículo 11 del presente protocolo.

e. Indicar al testigo o perito que debe suministrar al órgano director a través de la dirección de correo electrónico que se señale al efecto, y dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación de la citación, una cuenta de correo electrónico para el envío del "*link*" o enlace a la audiencia virtual.

f. Facilitar al órgano director, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la citación, un número de teléfono para la localización expedita, en caso de que se presente cualquier circunstancia técnica o de otra índole, de previo o durante la audiencia virtual. Dicha información se manejará de forma confidencial.

g. El número de teléfono del despacho a través del cual, se podrá comunicar con el órgano director o el abogado asistente, para informar sobre cualquier inconveniente de carácter técnico que le impida

conectarse a la audiencia oral y privada bajo la modalidad virtual, o una vez iniciada, continuar enlazado a esta.

h. Indicarle al testigo o perito que deberá informar de forma inmediata al órgano director, al número de teléfono que se le ha indicado, cualquier inconveniente de carácter técnico que le impida conectarse a la audiencia virtual, o una vez iniciada continuar enlazado a esta.

**Artículo 14. Comprobación previa de conectividad.** Al menos quince minutos antes de la hora de inicio de la audiencia virtual, el despacho hará una prueba del equipo con el cual se grabará la audiencia y se verificará que la red está disponible.

Si al realizarse la comprobación de conectividad, hay problemas de red o de otro tipo que imposibiliten la conexión, se informará de inmediato al órgano director y de ser necesario, a la Dirección General de Estrategia Tecnológica para lo correspondiente. Si a la hora fijada para iniciar la audiencia virtual, persiste el problema de conexión, se localizará de inmediato a la parte y a su abogado (a), así como a los testigos y peritos que estén citados, a efecto de comunicar lo dispuesto por el órgano director, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**Artículo 15. Indicaciones adicionales al inicio de la audiencia.** Además de las usuales, el órgano director deberá indicar lo siguiente:

a. Se recordará a los participantes que la audiencia será grabada en audio y video.

b. A fin de identificar adecuadamente a la parte, su abogado (a) y cuando corresponda, a los testigos y peritos, el órgano director solicitará que muestren frente a la cámara la cédula de identidad y que indiquen, de viva voz, su nombre, apellidos y número de identificación.

c. Se informará a los participantes que deben mantenerse en todo momento frente a la cámara y a una distancia prudencial de esta, para que se pueda apreciar de la mejor manera posible, durante toda la comparecencia, el espacio donde se ubica y los elementos que le rodean.

d. Se preguntará a los intervinientes que indiquen si cumplen las condiciones establecidas en el artículo 8 de este protocolo.

- e. Se indicará a todos los asistentes que deben poner en silencio los teléfonos y otros aparatos electrónicos, con el fin de evitar interrupciones innecesarias durante el transcurso del acto procesal.
- f. Se advertirá que en un mismo aposento no podrá haber dos conexiones con audio activado, para evitar ruido y distorsión o interferencia en el audio de la grabación, conocido como “*feedback*”.
- g. Se recordará que se debe tener acceso inmediato al teléfono suministrado previamente, con la finalidad de ser contactado en caso de interrupción del servicio.
- h. Se recordará a los intervinientes que deben informar al órgano director, de forma inmediata, a través del número de teléfono que le ha sido indicado en el traslado de cargos, cualquier inconveniente de carácter técnico que se le presente durante la audiencia virtual.
- i. Se reiterarán las prohibiciones dispuestas del artículo 11 de la presente norma.
- j. Se advertirá que, para el uso de la palabra, se utilizará la opción que brinda la plataforma de ZOOM para levantar la mano.
- k. Se indicará que los micrófonos se deben mantener apagados y solo se activarán cuando se requiera hacer uso de la palabra, previa autorización del órgano director.
- l. Se informará que, en caso de disponerse un algún receso prolongado, se podrá detener la grabación y se reanudará una vez concluido, conforme lo ordene el órgano director.
- m. Se informará a la parte y a su abogado (a) que durante la audiencia pueden mantener comunicación, durante un tiempo razonable, por cualquier medio que permita la privacidad de esta comunicación, para lo cual, podrán cerrar el micrófono, pero deberán mantener activada la cámara en todo momento.
- n. Se informará a la parte, su abogado (a), los testigos y peritos, que se colocará en una sala de espera virtual, a quien, por su condición de declarante, no debe intervenir en la totalidad de la audiencia.
- o. Se solicitará a los testigos mirar hacia la cámara durante la declaración.

**Artículo 16. De la suspensión y reprogramación de la audiencia.** El órgano director podrá suspender la audiencia virtual y disponer un nuevo señalamiento, bajo las siguientes circunstancias:

- a. Si el órgano director tiene problemas de conectividad a la hora señalada para iniciar la audiencia virtual o durante esta, que imposibiliten su inicio o continuación.
- b. Si la parte y/o su abogado (a) presentan problemas justificados de conectividad antes o durante la audiencia que le imposibiliten conectarse o continuar en esta. En todo caso, se deberá acreditar la veracidad del problema de conectividad, ya sea mediante acta notarial, registro en video de lo acontecido u otro medio idóneo, a criterio del órgano director.
- c. Si la parte o su abogado (a) incumplen las condiciones de lugar indicadas en el artículo 8 inciso e del presente protocolo.
- d. Si la parte o su abogado (a) incurre en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 11 incisos a, b, d, e y f de esta norma; después de que el órgano director haya efectuado la prevención respectiva.

No obstante, de previo a la suspensión de la audiencia por algún inconveniente en la conectividad, el órgano director dispondrá de un plazo razonable para la solución del problema y determinará si se continúa o no con la misma.

**Artículo 17. De la suspensión y reprogramación de la declaración.** El órgano director tiene la potestad de suspender la declaración de un testigo o perito, y disponer un nuevo señalamiento, bajo las siguientes circunstancias:

- a. Si el testigo o perito tiene problemas de conectividad que le impidan conectarse a la audiencia virtual o continuar con su comparecencia.
- b. Si la parte y/o su abogado (a), presentan problemas justificados de conectividad durante la audiencia que le imposibiliten continuar en la comparecencia del testigo. En todo caso, se deberá acreditar la veracidad del problema de conectividad, ya sea mediante acta notarial, registro en video de lo acontecido u otro medio idóneo, a criterio del órgano director.

c. Si el testigo o perito incumple las condiciones indicadas en el artículo 8 incisos e y f de este protocolo.

d. Si el testigo o perito incurre en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 11 incisos a, b, d, e, f y h de la presente norma; después de que el órgano director haya efectuado la prevención respectiva.

**Artículo 18. Acta y grabación de la audiencia virtual.** Lo que acontezca durante la audiencia se consignará en forma sucinta mediante un acta. La audiencia completa se registrará, tanto en audio como en video y la grabación se respaldará en un dispositivo de almacenamiento adecuado tales como: CD, unidad de USB, entre otros. Tanto el acta como la grabación se incorporarán al expediente.

**Artículo 19. Aplicación del protocolo en procedimientos en trámite.** Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite podrán continuarse bajo la modalidad virtual, para lo cual, el órgano director mediante un auto, podrá instar a la parte y su abogado (a) para iniciar o continuar la audiencia por medios tecnológicos, indicándole las condiciones que se deben cumplir de conformidad con este protocolo. A ese efecto, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para que la parte y su abogado (a) manifiesten su anuencia u oposición. Junto con esa comunicación, se enviará copia de este protocolo.

**Artículo 20. Vigencia.** Rige a partir de su aprobación.

Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones – quien preside–; Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General del Registro Civil; Franklin Mora González, Director Ejecutivo; Héctor Enrique Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos; Ileana Cristina Aguilar Olivares, Directora General a. i. del Instituto de Formación y Estudios en Democracia y Xenia Guerrero Arias, Directora General de Estrategia Tecnológica.